

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

P R E S E N T E.



Ciudadano Diputado Jorge Saucedo Gaytán integrante del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 27 Fracción I y 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y Artículos 12, 16 Fracciones III y V, 109, 112 y 123 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, así como con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 154 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y demás relativos y aplicables, me permito someter ante la consideración de esta Soberanía de la Honorable LXIV Legislatura, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE AGREGA LA FRACCION XIII AL ARTÍCULO 147 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES** lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Para las y los trabajadores migrantes de todo el mundo, una oferta de empleo en los Estados Unidos puede ser la promesa de un salario más alto y la oportunidad para mantener a su familia. Pero para los

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

contratistas de trabajo sin escrúpulos y fraudulentos, engañar a las y los trabajadores con ofertas falsas de empleo en los Estados Unidos es una forma fácil de robar el salario mensual de individuos, familias y hasta comunidades enteras.

Lo publicado: Trabajos Falsos a la venta: analizando el fraude y avanzando la transparencia en el reclutamiento para empleos en los Estados Unidos es un nuevo informe que de forma mordaz detalla la forma en que se lleva a cabo el fraude en el reclutamiento. El autor del informe es el Centro de los Derechos del Migrante, Inc. (CDM), una organización transnacional que trabaja por los derechos laborales de las y los trabajadores migrantes; este informe pretende enfocar la luz sobre el tamaño y alcance del problema examinando sólo una fracción de los casos.

Desde 2005, el CDM ha analizado 140 casos de ofertas de trabajo fraudulentas, estos esquemas de fraude han afectado a por lo menos 6,497 solicitantes de empleo. Cada persona buscadora pagó un promedio \$9,300 pesos (o de un salario mínimo a 3.5 meses, en México) por trabajos que no existían. En total, las y los posibles trabajadores migrantes han sido estafados por la asombrosa cifra de \$60 millones de pesos.

Este tipo de fraude en el reclutamiento está muy extendido, perjudicando a familias y comunidades enteras en todo México y Aguascalientes no es la excepción. Los estafadores fabrican ofertas de trabajo inexistentes para las personas que buscan empleo bajo los

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

programas de visa H-2A y H-2B para trabajar en empleos temporales y de bajos salarios en las industrias. Las víctimas de fraude, junto con sus familias y comunidades, caen en la pobreza y la deuda sin obtener trabajo en los Estados Unidos.

“El uso de programas de trabajadores huéspedes continúa expandiéndose sin ningún plan para fortalecer las protecciones de los trabajadores durante el reclutamiento”, mencionó Rachel Micah-Jones, fundadora y directora ejecutiva de CDM, cuya organización ha estado documentando casos, abogando por un reclutamiento justo y organizando comunidades contra el fraude. “Esto significa que un mayor número de solicitantes de empleo será vulnerable al fraude. Es una receta para la explotación de los trabajadores”.

Los métodos utilizados por los reclutadores para robar a los solicitantes de empleo varían: algunos recaudan dinero de los posibles trabajadores antes de desaparecer. Otros organizan reuniones municipales en México para presentar oportunidades de trabajo falsas, recaudando grandes sumas a la vez.

“La falta de transparencia y responsabilidad dentro de los programas de trabajadores huéspedes en Estados Unidos hace que los empleadores y los reclutadores tengan un control sin precedentes desde el momento en que las y los trabajadores son reclutados en sus comunidades de origen”, “La impunidad en ambos lados de la frontera significa que los reclutadores pueden fácilmente cobrar tarifas ilegales a cambio de las oportunidades de trabajo en Estados Unidos”.

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Incrementar la transparencia en el reclutamiento laboral es el objetivo de Contratados.org el Yelp plus de CDM para las y los trabajadores migrantes. A través de esta plataforma única y disponible en línea, las y los trabajadores migrantes pueden revisar a los empleadores y reclutadores para prevenir el fraude y el abuso laboral. Los planes a futuro para la plataforma incluyen una junta de trabajo con empleadores certificados por el gobierno para aumentar la movilidad laboral.

El informe emite recomendaciones específicas para los gobiernos que incluyen:

- El gobierno mexicano debe mantener, actualizar y hacer pública una base de datos de todos los reclutadores y agencias autorizadas para reclutar trabajadores, así como equipar a las agencias federales con los recursos necesarios y la capacitación para monitorear a los reclutadores, investigar las denuncias de fraude y sancionar a los infractores de la ley.
- En los Estados Unidos, el Departamento del Trabajo debe exigir que los empleadores contraten a través de reclutadores autorizados y agencias de contratación. El Departamento de Estado debe garantizar que la Embajada de Estados Unidos en México recopile y publique información sobre esquemas de reclutamiento fraudulentos.

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Trabajos falsos a la venta fue lanzado hoy por el CDM en un evento con panel participativo en la Ciudad de México con Micah- Jones, trabajadores representantes del Comité de Defensa del Migrante del CDM y representantes de dos organizaciones líderes de derechos humanos en México: RedTdT y ProDESC.

Sobre el Centro de los Derechos del Migrante, Inc (CDM)

El Centro de los Derechos del Migrante, Inc. (CDM) visualiza un mundo donde se respetan los derechos de los trabajadores migrantes y las leyes y las políticas reflejan sus voces. A través de la educación, la divulgación y el desarrollo del liderazgo; servicios de admisión, evaluación y referencia; apoyo al litigio y representación directa; y defensa de políticas; CDM permite a los trabajadores migrantes con sede en México defender y proteger sus derechos mientras se mueven entre sus comunidades de origen en México y sus lugares de trabajo en los Estados Unidos. www.cdmigrante.org.

Sin embargo este tipo de conductas no necesariamente se da para la contratación de personas para trabajar en Estados Unidos, tal problemática también se da en el propio Estado, por ello con esta Iniciativa

Se pretende evitar, en la crisis de empleo por la que atraviesa el país, que “patrones” o “empleadores” ofrezcan trabajos que en el fondo representan actividades distintas y que esto pretenda incumplir las obligaciones laborales (pago de salarios, prestaciones y otras).

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Al efecto Fraude significa “engañar a alguien”. En el caso que nos ocupa, el fraude se configuraría cuando el engaño en el ámbito laboral se disfracen contratos de trabajo con elementos de otras figuras jurídicas para que el empleador o patrón se autoexcluya de las obligaciones y cargas establecidas en el artículo 123 Constitucional y su Ley reglamentaria.

En el país, y en otras naciones de Latinoamérica, esta actividad ya es muy común. Se ofrecen empleos de ordinario, a través de medios electrónicos e impresos de comunicación y, en muchas ocasiones, realizan actos ilícitos aprovechándose de las necesidades laborales de la población. Las personas acuden a los “centros” de trabajo, llevan a cabo procesos de selección y reclutamiento, capacitación y se les otorgan identificaciones y medios para la realización del trabajo, sin embargo no suscriben un contrato laboral en otros casos pretenden, a través de la firma de documentos que amparan otra situación contractual los patrones evaden su responsabilidad al mencionar que son “comisionistas”, socios o asociados por lo que en muchas ocasiones no llevan a cabo el pago de salarios respetando la Ley Federal del Trabajo.

Es necesario que se tutelen la libertad laboral y la protección de los derechos de los trabajadores a través de la Ley Federal del Trabajo; y, en vista del actuar de muchos “empresarios”, sancionar estas conductas a fin de evitar que los trabajadores que quieren actuar en el mundo de lo formal, sean protegidos y, en su caso, sancionadas las conductas que engañen a las personas en detrimento de su patrimonio y desarrollo profesional y personal.

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

El Código Penal para el Estado de Aguascalientes encuadra el tipo penal de fraude (artículo 147). Sin embargo, como todos sabemos, es necesario que exista la descripción normativa específica para que una conducta que atente contra la sociedad y la dañe de una manera grave, pueda ser considerada delito. Por ello, en la presente iniciativa se crea el tipo penal de fraude específico que proteja a quienes mediante engaños se les haga creer que obtienen un trabajo y que éste se encuentra tutelado en la ley laboral.

Con la presente iniciativa también se pretende proteger los derechos constitucionales consagrados en los numerales 3, 4 y 6 del máximo ordenamiento, pues el espíritu de éstos es garantizar el ejercicio de la profesión y de la libre ocupación sin que alguno o algunos lleven a cabo actos que violenten la libertad laboral a través de engaños o artificios que puedan lesionar el desarrollo profesional y personal de los ciudadanos.

Por ello, la iniciativa que presento pretende establecer elementos que deberán actualizarse por el agente activo del delito:

- a) Que haga publicidad de ofertas de trabajo ya sea por medio escrito o electrónico;
- b) Que requieran o no una contraprestación o adquisición de mercancías, pago de cursos u otros supuestos medios o elementos para la realización del “trabajo” contratado;
- c) Que una vez que se haga la “contratación” del trabajador el oferente o patrón argumente una relación contractual distinta a la laboral;

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

d) Y que por tanto no se cumplan los elementos de la Ley Federal del Trabajo.

e) Así como el engaño a las personas de contratación de servicios en el extranjero, mediante el otorgamiento de la visa H2A Y H2B para trabajadores en áreas de servicio y de la construcción en los Estados Unidos

Por otra parte, es importante mencionar que en muchas ocasiones los “oferentes” hacen que las personas que logran ser empleadas realicen gastos como pago de mercancías o de cursos de capacitación dentro de la misma empresa a fin de lograr el puesto. Además, en ocasiones les requieren la adquisición de mercancías o insumos para que vendan o presten servicios.

Cierto es que esta propuesta que presento podría entenderse contra la libertad contractual, contra el desarrollo económico, etcétera; sin embargo, quien busca un empleo que le permita satisfacer sus necesidades básicas y su desarrollo personal debe tener la protección y garantía que le asegure que le serán respetados sus derechos laborales.

En el país, alrededor de 10 mil personas son víctimas al año de esta modalidad de fraude sin que se lleve a cabo acción penal contra los defraudadores.

Por tanto, es importante se considere en el Código Penal el tipo penal de fraude específico para sancionar a quienes lleven a cabo este tipo de conductas.

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Por lo anteriormente expuesto, someto a la elevada consideración de esta Honorable LXIV Legislatura; la aprobación de la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Adiciona una Fracción XIII al Artículo 147 del Código Penal para el Estdo de Aguascalientes para quedar como sigue:

Artículo 147.- Fraude. El Fraude consiste en:

I a XII.-

XIII. Al que por cualquier medio escrito o electrónico de comunicación o de concentración de personas en lugares públicos o agencias de colocación y mediante el engaño ofrezca puestos de trabajo requiriendo una contraprestación o la adquisición o compra de mercancías o la realización de alguna erogación, y resultare falso el trabajo o que una vez otorgado éste no reconozcan la relación laboral haciendo creer que son socios o asociados de la persona moral o persona física u otra condición contractual y con ella no se respeten los derechos laborales consagrados en la Constitución y en la Ley Federal del Trabajo;



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



JESÚS TERÁN
PEREDO
2021
BICENTENARIO DEL NATALICIO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

TRANSITORIOS

ÚNICO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado,

ATENTAMENTE

Aguascalientes, Ags., a 21 de Mayo del 2021

DIP. JORGE SAUCEDO GAYTÁN